Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL - DIGESA
Asesoría Jurídica

EXPEDIENTE N° 2688 *«SOLICITUD DE DICTAMEN TECNICO-JURIDICO PARA LA APROBACION DE ADENDA MODIFICATORIA QUE BENEFICIE A LA FIRMA TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON LA CONCESION DE PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO CONTRATADO POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR».-*

Asunción, 05 de Abril del 2021.-

Dictamen U.A.J. - DIGESA N° 19 /2021.- Pág. 1/14

SEÑOR
ING. FOR. LUIS LEGUIZAMON, Director General
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL – DIGESA
PRESENTE:

Me dirijo a usted, con relación a la PROVIDENCIA - DIGESA del 15/02/21 - por medio del cual se solicitó el análisis y la recomendación pertinente, respecto al MEMORANDUM DAF N° 09/2021 del 15/02/2021, por medio del cual la Dirección de Administración y Finanzas remite a consideración de la Dirección General – DIGESA, el proyecto de Resolución por el cual se aprueba la suscripción del Convenio Modificatorio "ADENDA" al Contrato N° 35/2019 suscrito con la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L., por medio del cual se amplía el plazo de entrega del producto contratado.-

Que, por MEMORANDUM A.J. N° 04 del 04 de marzo de 2021, esta Unidad de Asesoría Jurídica, realizó una serie de recomendaciones específicas, con relación a la solicitud planteada por la firma TECNOAMBIENTAL SRL.-

Que, por NOTA del 08 de julio de 2020 la firma TECNOAMBIENTAL SRL, en el marco de la ejecución del contrato suscrito en la LCO N° 01/2019 *"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA OBTENCION DE LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL MSPyBS – ID 368.010"*, solicitó a la Dirección General de Salud Ambiental, una prórroga de hasta 170 días en el plazo de entrega de los componentes PRODUCTO N° 2 *(contrato previó 60 días)*; y una prórroga de hasta 280 días en el plazo de entrega del componente PRODUCTO N° 3 *(contrato previó 150 días)*, alegando una situación de fuerza mayor, justificando en las siguientes situaciones:

- *La provisión de documentos por parte de los hospitales se ha dilatado mucho, los mismos fueron solicitados en reiteradas ocasiones, sin embargo, no fueron proporcionados a tiempo para cumplir los plazos establecidos. En adjunto a la presente nota se encuentran las solicitudes de documentación realizadas por nota y reiteradas por correo. Además, se ha contactado en numerosas ocasiones con los contactos proporcionados por cada responsable de los Establecimientos Sanitarios para reforzar el pedido de documentaciones.-*
- *La Emergencia Sanitaria, declarada por Ley N° 6524 en fecha 26/03/2020, ha retrasado las gestiones administrativas en torno a la consultoría, ya que fueron establecidas*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIGESA RECIBIDO 06 ABR 2021 Dir. de Administración y Finanzas
542
Belen 6A
09:25

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Dirección General de Salud Ambiental Asesoría Jurídica DIGESA

restricciones de funcionamiento a varias actividades. Por ejemplo, los documentos que deberían ir acompañados de certificaciones de firmas por escribanía se vieron retrasados ya que este rubro no estaba habilitado inicialmente, tampoco las empresas de consultoría ambiental por lo cual el desplazamiento para realizar las gestiones correspondientes se vio afectado.-

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en respuesta a una primera comunicación sobre formalización de adenda contractual, previo análisis del planteamiento realizado por la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L., por NOTA DNC N° 22691/2020, consideró que en su caso, la disposición aplicable a la situación planteada por la recurrente, **debía ser el artículo 55 inciso b)** –*MODIFICACION DE CONTRATO POR INTERES PUBLICO* - de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas" – DERECHOS DE LOS CONTRATANTES,* **y no el artículo 63** – *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES*- de la citada Ley, disposición que en su momento fue considerada en el DICTAMEN DOC N° 1024/2020 del 23/10/20, de la Dirección Operativa de Contrataciones.-

- **LEY 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"***

Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES

Las contratantes gozan de los siguientes derechos:

b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;

- **DECRETO N° 2992 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03«DE CONTRATACIONES PUBLICAS» Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/2007"***

CAPÍTULO V
CONVENIOS MODIFICATORIOS

Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.

Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.

Art. 97.- Prórroga.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Salud Ambiental
Asesoría Jurídica
DIGESA

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL - DIGESA
Asesoría Jurídica

Que el artículo 96 del Decreto N° 2992 *«Reglamentario de la ley 2051/03»* establece que: *los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetaran a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*.-

- **RESOLUCION DNCP N° 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN DIFERENTES ETAPAS"*.-**

CAPITULO IX

CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS

Sección I

Generalidades

ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

SECCIÓN V

Interés Público

ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que la Cláusula 2 de las Condiciones Generales del Contrato - *2* ***INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO****, en su apartado* ***2.5 Fuerza Mayor****, las partes acordaron lo siguiente:* ***2.5.1 Definición. Para los efectos de este Contrato****, - fuerza mayor significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible en atención a las circunstancias.*

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

2.5.2 No violación del Contrato. *La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualesquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerara como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento:* ***a)*** *Haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y* ***b)*** *haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible;* ***2.5.3 Prorroga de plazos.*** *Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogarà por un periodo igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.-*

Que el contrato suscrito en el marco de la presente contratación, reconoce la Institución Jurídica de la *"fuerza mayor"*, reconociendo a su vez el derecho de la contratada a la prórroga del plazo de ejecución de los trabajos fijado originalmente en el contrato, en un término igual al periodo durante el cual se suscrito la situación de fuerza mayor.-

Como se podrá notar, a los efectos de dar tramites a una eventual modificación contractual de un contrato suscrito en el marco de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, la contratante, necesariamente deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 42, 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, sometiendo a un análisis objetivo de todas las circunstancias que rodean a la situación denunciada por el recurrente – en el caso particular *"Fuerza Mayor"*, emitiendo un DICTAMEN TECNICO – LEGAL, que deberá considerar como mínimo, los parámetros establecidos en el artículo 57 de la referida Resolución, los cuales se describen específicamente en sus incisos a), b), c), d) apartados i, ii y iii.-

Para el efecto, esta Unidad de Asesoría Jurídica como dependencia responsable de la elaboración del ***Dictamen Técnico y Legal*** *(según providencia Secretaría General – DIGESA 15/02/21)*, exigido en el artículo 42 de la Resolución DNCP N° 5625/2019, por MEMORANDUM A.J. – DIGESA N° 04 04/03/2021, solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas – DIGESA, se sirva informar lo siguiente:

1. *Si existió retraso de parte de los responsables de las distintas dependencias de salud beneficiados con los servicios de consultoría, en la provisión de documentaciones necesarias para que la firma contratada pueda gestionar los tramites pertinente ante la SEAM. En caso afirmativo, se sirva precisar la cantidad de días de atraso por cada servicio a modo de poder contabilizar los días que podrían ser incluidos en una la situación de fuerza mayor.-*

2. *Informar si la firma Tecnoambiental SRL, además de la situación sobrevenida "pandemia mundial COVID-19", dio cumplimiento al compromiso establecido como requisito en los incisos a) y b) de la Cláusula 2, apartado 2.5.2, para que su conducta no sea considerada como una Violación del Contrato. En caso afirmativo, remitir documentaciones que acrediten tales circunstancias.-*

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Salud Ambiental
Asesoría Jurídica
DIGESA

*2 **Inicio, Cumplimiento, Modificación y Rescisión del Contrato**, de las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**, en su apartado 2.5 Fuerza Mayor, las partes acordaron lo siguiente: **2.5.2 No violación del Contrato**. La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualesquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerara como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento: **a)** Haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y **b)** haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.-*

Que a través del MEMORANDUM D.A.F. N° 16/2021 del 09/03/2021, la Dirección de Administración y Finanzas - DIGESA, dio respuesta al pedido de informes que fuera realizado por esta Unidad de Asesoría Jurídica, informando lo siguiente:

Con respecto al 1° Punto refirió lo siguiente:

En el cuadro se puede verificar que la firma Tecnoambiental ya debería haber contado con toda la documentación para iniciar los trámites del producto N° 2 el siguiente día hábil posterior al vencimiento del producto N° 1 (02/03/2020), a fin de realizar la presentación de los Estudios Ambientales en el Sistema de Información Ambiental (SIAM) del MADES.-

Sin embargo debido a la falta de presentación de los documentos por parte de las instituciones beneficiadas por esta LCO, a partir de esa fecha la empresa ya se encuentra imposibilitada de proseguir con los trámites necesarios para seguir avanzando con las tareas encomendadas.-

Con respecto al 2° Punto refirió lo siguiente:

Esta Dirección considera que la firma Tecnoambiental S.R.L. ha cumplido con el requisito de la **no violación del contrato**, considerando que ha informado la ejecución contractual del servicio que se estaba llevando a cabo, cabe destacar que la firma ha remitido constantemente correos electrónicos informando de los avances obtenidos en cuanto a la remisión de la documentación por parte de los establecimientos de salud y quienes han presentado las documentaciones ya sea en forma parcial o total y cuales no han remitido ninguna documentación, el cual se puede verificar con los reportes que se anexa.-

Que del análisis preliminar de lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas, se puede notar el surgimiento de una eventual situación de *"FUERZA MAYOR"*, para lo cual correspondería remitirse a la evidencia documental, de manera a poder realizar un análisis objetivo del mismo.-

Que la Dirección General de Salud Ambiental –DIGESA, en fecha 14/01/2020 emitió la ORDEN DE SERVICIO N° 002/2020 *(notificado en fecha 15/01/2020)*, a favor de la firma TECNOAMBIENTAL SRL, a modo que esta, inicie los trabajos de consultoría contratados en el marco de la contratación de referencia.-

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Salud Ambiental
Asesoría Jurídica
DIGESA

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL - DIGESA
Asesoría Jurídica

Atendiendo a los plazos fijados en los términos de referencia para la entrega de los productos contratados y considerando la recepción de la orden de servicio por parte de la empresa en fecha 15/01/20, la misma debía dar cumplimiento al compromiso asumido en el contrato, en este caso entregar: **1)** los trabajos descritos como **Informe Preliminar,** hasta el 29/01/2020; **2)** los trabajos descritos en el Producto N° 01, hasta el 29/02/2020; **3)** los trabajos descritos en el Producto N° 02, hasta el 15/03/2020; **4)** los trabajos descritos en el Producto N° 03, hasta el 13/06/2020.-

Que del análisis de las documentaciones remitidas por la Dirección de Administración y Finanzas, se desprende que la firma TECNOAMBIENTAL SRL, dio cumplimiento a la entrega en el tiempo oportuno, de los trabajos consignados en: 1) Informe Preliminar; 2) Producto N° 01; ***NO ASÍ*** de los trabajos descritos en **3) Producto N° 02**; **4) Producto N° 03**.-

Que en fecha 10 de febrero de 2020, la firma TECNOAMBIENTAL SRL, en el marco de la ejecución del contrato de referencia, se dirigió a la Dirección General de Salud Ambiental, solicitando se sirva proveer documentaciones necesarias establecidas como requisito, para iniciar las gestiones ante el MADES, según Resolución MADES N° 281/19.-

De conformidad con lo establecido en la Resolución MADES N 281/19 para cada tipo de estudio se requiere de documentos legales y otros documentos a ser firmados por los proponentes de cada proyecto, por lo cual, solicitamos para los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos "Hospital Regional de Encarnación", "Hospital Regional de San Pedro", "Hospital Regional de Coronel Oviedo", "Instituto Nacional del Cáncer", "Hospital General de Barrio Obrero", y las Auditorias Ambientaldes de los Proyectos "Hospital Nacional de Itauguá", "Hospital General de San Lorenzo" la siguiente documentación:

-Constitución de sociedad, ley de creación, resolución institucional o equivalente que sustente la constitución del proponente (todos autenticados por escribanía)
-Certificado de cumplimiento tributario vigente o constancia de no ser contribuyente
-Fotocopia de cedula autenticada del proponente o firmante
-Documentos que sustenten la capacidad legal del firmante
-Documentos que sustenten la propiedad de cada establecimiento (Titulo de propiedad, contrato de alquiler, cesión de usufructo o equivalentes)

Estos documentos servirán de base para completar las proformas de documentos que deberán ir con certificación de firmas por escribanía, cuyos modelos se adjuntan al presente, según detalle:

-Poder Otorgado por el proponente y/o propietario al Consultor
-Declaración Jurada de veracidad de informaciones presentadas por el proponente y el consultor
-Carta compromiso de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental

Que la Dirección de Administración y Finanzas – DIGESA *(administrador del contrato)*, a través de la NOTA N° 86 de fecha 30/03/2020 *(remitido por correo electrónico en la misma fecha)* dio cumplimiento a la solicitud realizada por la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L., proveyendo las documentaciones pertinentes, ***a excepción de las documentaciones correspondiente al Hospital General San Lorenzo***.-

Que a partir del 15 de enero de 2020, se inició el cómputo del plazo de entrega de los trabajos ordenados por DIGESA *(notificación orden de servicio)*, por lo que hasta el

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Salud Ambiental
Asesoría Jurídica
DIGESA

día 10 de febrero de 2020, habrían trascurrido un total de **27 días,** suspendiéndose dicho plazo hasta el día 30/03/20, fecha en la cual, la Dirección de Administración y Finanzas, dio cumplimiento a la entrega de las documentaciones necesarias que fueran solicitadas por la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L., *a excepción de las documentaciones correspondientes al Hospital General de San Lorenzo, los cuales fueron proveídos en fecha 18* de mayo de 2020 (Nota 135).-

Cabe recordar, que como justificativo del incumplimiento del compromiso asumido en los plazos contractuales, la recurrente alegó 2 situaciones bien específicas como ser:

1) *Demora de los funcionarios responsables de los diferentes servicios de salud beneficiados con el servicio de Consultoría, en la provisión de documentaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.-*

2) *Declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 6525 de fecha 26/03/2020.-*

Con respecto al **Primer Punto** –*Demora de los Funcionarios en la entrega de documentaciones-* esta Unidad de Asesoría Jurídica realizó las consideraciones pertinentes más arriba, concluyendo con la acreditación de una situación de *"fuerza mayor"* en el periodo comprendido entre el 10 de febrero al 30 de marzo de 2020, total 50 días.-

Con respecto al **Segundo Punto** -*Declaración de Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 6525 de fecha 26/03/2020-* corresponde a esta Unidad de Asesoría Jurídica, analizar La ley N° 6525/20, conjuntamente los sucesivos Decretos Presidenciales dictados, que dispusieron el aislamiento general de la población y cese de actividades en todo el territorio nacional.-

Que el Poder Ejecutivo, a través de la emisión de Decretos presidenciales dispuso el Aislamiento preventivo de la población, restringiendo de esta forma todo tipo de actividad laboral, con excepciones determinadas, dentro de los cuales no se hallaban habilitadas las actividades laborales afectadas a los servicios de consultorías ambientales, ni servicios de Escribanía Pública.-

- Decreto N° 3478 del 20 de marzo de 2020: Dispuso el aislamiento preventivo general de la población por razones sanitarias desde el *21 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.-*

- Decreto N° 3525 del 9 de abril de 2020: Dispuso el aislamiento preventivo general de la población por razones sanitarias desde el *13 de abril de 2020 hasta el 19 de abril de 2020.-*

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
MSPBS - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Salud Ambiental
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Asesoría Jurídica
DIGESA

- Decreto N° 3537 del 18 de abril de 2020: Dispuso el aislamiento preventivo general de la población por razones sanitarias desde el *20 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.-*

- Decreto N° 3564 del 24 de abril de 2020: Dispuso el aislamiento preventivo general de la población por razones sanitarias desde el *27 de abril de 2020 hasta el 03 de mayo de 2020.-*

- Decreto N° 3576 del 03 de mayo de 2020 *(Fase 1 Cuarentena Inteligente)*: Dispuso el aislamiento preventivo general de la población por razones sanitarias desde el *04 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020.-*

- Decreto N° 3619 del 24 de mayo de 2020 *(Fase 2 Cuarentena Inteligente)*: Dispuso el aislamiento preventivo general de la población por razones sanitarias desde el *26 de mayo de 2020 hasta el 14 de junio de 2020.-*

- Decreto N° 3706 del 14 de junio de 2020 *(Fase 3 Cuarentena Inteligente)*: Dispuso el aislamiento preventivo general de la población por razones sanitarias desde el *26 de mayo de 2020 hasta el 14 de junio de 2020.-*

  Dicha disposición, estableció excepciones a la regla de aislamiento preventivo, permitiendo el funcionamiento de oficinas corporativas dedicadas a la prestación de servicios profesionales, donde se hallaban incluidos los Servicios de Consultoría y de Escribanías Públicas.-

Que del análisis de las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, se puede verificar que en resumen, **desde el día 21 de marzo de 2020, hasta el día 14 de junio de 2020,** las actividades relacionada a los servicios de consultoría y de escribanía pública, se hallaban restringidas en todo el territorio nacional, razón por la cual a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica, **correspondería considerar dicho periodo de tiempo, como una situación de fuerza mayor, que impidió a la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L. cumplir normalmente con los servicios contratados en el marco de la contratación de referencia,** habilitándose oficialmente la posibilidad de volver a operar, en fecha 15 de junio de 2020.-

Que del cómputo de los días comprendidos entre el 20 de marzo hasta el 14 de junio de 2020, tenemos que la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L. durante la ejecución del contrato, por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo – *situación de fuerza mayor* -, se halló imposibilitada de operar en un total de 127 días.-

Por tanto, considerando la demora y/o retraso del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en la entrega de las documentaciones solicitadas *(10 de febrero 2020 hasta el 30 de marzo de 2020)*, como de igual forma la situación de emergencia sanitaria decretada *(20 de marzo de 2020 hasta 14 de junio de 2020)*, corresponde considerar el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2020, hasta el 14 de junio de 2020, como un

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Salud Ambiental
Asesoría Jurídica
DIGESA

periodo en el cual se suscitó una situación de fuerza mayor, que impidió a la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L. ejecutar normalmente los trabajos contratados, por lo que correspondería la concesión de prorroga en los plazos contractuales de ejecución de los trabajos, en un total de 127 días *(cantidad de días comprendidos entre el 10 de febrero de 2020 hasta el 14 de junio de 2020)*, conforme a lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato, que en su cláusula *2 INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO,* apartado ***2.5 Fuerza Mayor***; numerales *2.5.1 Definición. Para los efectos de este Contrato; 2.5.2 No violación del Contrato;* ***2.5.3 Prorroga de plazos.*** -

Atento a dichas consideraciones, corresponde establecer un nuevo calendario de entrega de los trabajos contratados a la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L., atendiendo al surgimiento de una situación de fuerza mayor durante el periodo comprendido entre el 10 de febrero hasta el 14 de junio de 2020, a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica debidamente probada, quedando el nuevo calendario de entrega de la siguiente forma:

Notificación de Orden de Servicio: 15 de enero de 2020.

OBS. ***10 de febrero al 14 de junio de 2020 (127 días)****, Periodo de tiempo no considerado para el computo establecido en el plan de entrega, debido a una situación de fuerza mayor acreditado en autos.-*

1) Informe Preliminar: 15 días a partir de la recepción de la Orden de Compra. Fecha tope: 29/01/2020.
2) Producto N° 01: 45 días a partir de la recepción de la Orden de Compra: Fecha tope 29/02/2020.
3) Producto N° 02: 60 días a partir de la recepción de la Orden de Compra: hasta el 17/07/2020.
4) Producto N° 03: 150 días a partir de la recepción de la Orden de Compra: hasta el 15/10/2020.

Que en respuesta a un pedido de informes, la Dirección de Administración y Finanzas – DIGESA, a través del MEMORANDUM DAF Nº 23/2021 del 26 de marzo de 2021, informó sobre las fechas de entrega de los trabajos contratados a la firma consultora, detallando lo siguiente:

Descripción del Servicio		Acta de Recepción Nº	Fecha de Acta de Recepción
Producto Nº 2: Presentación de los Estudios Ambientales al Sistema de Información Ambiental (SIAM) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADES	Exp. Nº 3070/2020 - Hospital General de Barrio Obrero	10-2/2020	15/06/2020
	Exp. Nº 2818/2020 - Hospital Regional de Coronel Oviedo	10-2/2020	15/06/2020
	Exp. Nº 2773/2020 - Hospital General de San Lorenzo	10-2/2020	15/06/2020
	Exp. Nº 2710/2020 - Instituto Nacional de Cáncer	10-2/2020	15/06/2020
	Exp. Nº 2607/2020 - Hospital Regional de San Pedro	10-2/2020	15/06/2020
	Exp. Nº 2697/2020 - Hospital Nacional de Itaugua	10-2/2020	15/06/2020
	Exp. Nº 3380/2020 - Hospital Regional de Encarnación	10-3/2020	24/06/2020

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Salud Ambiental
Asesoría Jurídica
DIGESA

Producto Nº 3: Presentación de las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADES con sus respectivos Estudios Ambientales en formato impreso y digital	Instituto Nacional de Cáncer - Declaración DGCCARN Nº 1035/2020 de fecha 10/09/2020	10-4/2020	10/09/2020
	Hospital Nacional de Itauguá - Resolución DGCCARN A.A Nº 2299/2020 de fecha 14/09/2020	10-5/2020	14/09/2020
	Hospital Regional de Coronel Oviedo - Declaración DGCCARN Nº 1072/2020 de fecha 18/09/2020	10-6/2020	18/09/2020
	Hospital General de Barrio Obrero - Declaración DGCCARN Nº 1161/2020 de fecha 19/10/2020	10-7/2020	19/09/2020
	Hospital Regional de San Pedro - Declaración DGCCARN Nº 1134/2020 de fecha 13/10/2020	10-8/2020	13/10/2020
	Hospital General de San Lorenzo - Declaración DGCCARN A.A Nº 3315/2020 de fecha 11/12/2020	10-9/2020	11/12/2020
	Hospital Regional de Encarnación - Declaración DGCCARN Nº 1464/2020 de fecha 31/12/2020	10-10/2020	31/12/2020

PRODUCTO Nº 02

Como se podrá observar, la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L. dio cumplimiento a la entrega de los trabajos contenidos en PRODUCTO Nº 02, dentro del plazo contractual previsto *(60 días a partir del 15/01/20 – sin considerar 10/02/20 al 14/06/20)*, dado que la totalidad de las constancias de presentación de los Estudios Ambientales al Sistema de Información (SIAM) –MADES, fueron presentadas en su totalidad en el mes de junio de 2020, a pesar que el plazo contractual acordado, conforme al cómputo del plazo se extendía hasta el 17/07/20.-

PRODUCTO Nº 03

Con respecto al Producto Nº 03, se puede observar que la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L. tenía un plazo contractual de hasta el 15/10/20, para dar cumplimiento a la entrega de las Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA emitidas por el MADES; y que verificado el reporte elevado por la Dirección de Administración y Finanzas, se puede verificar que la firma contratada dio cumplimiento con la entrega de las citadas documentaciones, a excepción de las Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA, correspondiente al Hospital General de San Lorenzo y Hospital Regional de Encarnación, los cuales fueron entregados en fecha 11/12/20 y 31/12/20, respectivamente.-

Que del análisis de las circunstancias, se puede observar que la recurrente se atrasó en una cantidad de 57 días para la entrega de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, correspondiente al Hospital General de San Lorenzo *(Producto Nº 3)*; y en una cantidad de 76 días de atraso para entrega de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA *(Producto Nº 3)*, correspondiente al Hospital Regional de Encarnación.-

Que el contrato suscrito entre las partes, en su cláusula 11 estableció el siguiente: *"MULTAS (Art. 37 i Ley 2051) Cualquier negligencia o deficiencia del Servicio prestado por el Consultor que originen costos adicionales y/o produzcan perjuicios al Contratante serán de exclusiva responsabilidad del Consultor y este resarcirá en la misma medida y forma los daños causados. Si existiera una presentación deficiente o tardía de los informes o incumplimiento de las obligaciones contractuales implicara primeramente una amonestación escrita por parte del*

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
MSPyBS - DIGESA

Contratante. Si por segunda vez existiera dicha situación se penalizará a la Consultora con una multa equivalente al 0.1 % del pedido de pago que acompaña al siguiente informe. Si por tercera vez existiera una reincidencia, además de la multa de 0.1 % del pedido de pago que acompaña al siguiente informe. El contratante se reserva el derecho de solicitar el cambio del Director/Coordinador de Servicio".-

Como se podrá observar, el contrato suscrito, estableció como primera penalidad en caso de atraso en la entrega de los trabajos contratados, la aplicación de una penalidad de AMONESTACION ESCRITA; si la contratada volviera a incurrir en un segundo atraso, la contratada seria pasible de una sanción equivalente al 0.1% del pedido de pago correspondiente al siguiente informe; si la contratada volviera a incurrir en un tercer atraso, la contratada seria pasible de una sanción equivalente al 0.1% del pedido de pago correspondiente al siguiente informe, hasta un tope del 10%.-

Que del análisis de las circunstancias, la contratante no procedió a la aplicación de la penalidad de APERCIBIMIENTO ESCRITO a la contratada, por el atraso en la entrega de las Declaraciones de Impacto Ambiental – DIA, correspondiente al Hospital General de San Lorenzo y Hospital Regional de Encarnación, los cuales finalmente fueron entregados a entera satisfacción de la DIGESA en las fechas 11/12/20 y 31/12/20, respectivamente.-

Que el artículo 78 de la ley 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, dispone: *"**No se impondrán sanciones** **cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor** o de caso fortuito, **o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.** No se considerara que el cumplimiento es espontaneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita o denuncia de las autoridades. ".-*

Como se podrá observar, la contratante no aplicó la primera sanción posible a la contratada, en este caso, el apercibimiento escrito a la firma responsable del atraso, por lo que en dichas condiciones, resultaría de cumplimiento imposible aplicar una segunda sanción prevista en el contrato, en este caso la penalidad de 0.01% con respecto al pedido de pago planteado con el subsiguiente informe. Por tanto, en interpretación de lo dispuesto en el artículo 78 de la precitada ley, la contratada ya no sería pasible de una sanción, dado que se comprobó que la misma ha cumplido con la entrega de los servicios contratados sin observación alguna.-

Otra cuestión no menos importante, es que a pesar de que la empresa cumplió con la entrega en el plazo contractual de los trabajos contratados en el Producto 2 *(considerando la situación de fuerza mayor)*, en este caso con la presentación de las constancias de presentación de los Estudios Ambientales al Sistema de Información (SIAM) –MADES, incluidos de los correspondientes al Hospital General de San Lorenzo y Hospital Regional de Encarnación, fue el mismo Ministerio del Medio Ambiente quien se demoró en la expedición de las citadas declaraciones, dado que las mismas datan de la misma fecha en que fueron presentadas ante el DIGESA, en este caso 11 y 31 de diciembre respectivamente.

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Salud Ambiental
Asesoría Jurídica
DIGESA

por lo que difícilmente podríamos atribuir dicha demora a la firma contratada, sino más bien al ente encargado del estudio y aprobación pertinente, en este caso el MADES, pudiendo considerarse dicha circunstancia como una situación ajena a la responsabilidad de la contratada, por tanto eximente de responsabilidad alguna, conforme a la previsión del mismo artículo 78.-

Que a modo de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 57 RESOLUCION DNCP N° 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN DIFERENTES ETAPAS"*, respecto a los puntos: ***a)*** *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación;* ***b)*** *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;* ***c)*** *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado;* ***d)*** *Una explicación clara de los motivos por los cuales:* ***i-*** *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;* ***ii-*** *No existirían violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la ley N° 2051/03; y,* ***iii-*** *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato.-*

Con respecto al punto: ***a)*** *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación,* a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica se justifica en la situación de ***"fuerza mayor"*** suscitada en el marco de la ejecución del contrato suscrito con la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L., con motivo del atraso en la provisión de documentos por parte de la contratante y la Situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Congreso Nacional, lo cual hace necesario la postergación de los plazos previstos en el calendario de entregas de los trabajos contratados.-

Con respecto al punto: ***b)*** *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público,* a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica se halla comprometido el Interés Público, en la necesidad de cumplir los compromisos asumidos en los contratos de adjudicaciones suscritos en el marco de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, conforme a las condiciones y parámetros acordados en el mismo, a modo de evitar futuras demandas judiciales, que expongan al Estado Paraguayo al cumplimiento compulsivo del mismo, más aun cuando la contraparte, como en el caso en particular, haya acreditado haber cumplido en un 100% con la entrega de los trabajos originalmente pactados a entera satisfacción del DIGESA.-

Con respecto al punto: ***c)*** *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado,* a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica se halla probado la existencia de una situación de fuerza mayor, dado que las partes al momento de la programación del presente llamado, no se encontraban en condiciones de prever por un lado el atraso de los funcionarios responsables de los distintos servicios sanitarios en la provisión de las documentaciones requeridas, como de igual forma de la situación de emergencia sanitaria que sobrevino durante la ejecución del mismo.-

Con respecto al punto: ***d)*** *Una explicación clara de los motivos por los cuales:* ***i-*** *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,* a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica se justifica la modificación del presente contrato, en atención que el contrato suscrito previó

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

la posibilidad del surgimiento de una situación de fuerza mayor, que impidió el normal cumplimiento de los trabajos contratados. Asimismo, vale aclarar que el mismo contrato estableció que en caso de acreditarse una situación de fuerza mayor, quien se vio afectado por el mismo, se le reconocería la prorroga e los plazos.-

Con respecto al punto: ***d)*** *Una explicación clara de los motivos por los cuales:* ***ii-*** *No existirían violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la ley Nº 2051/03,* a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica, no se transgredirían los principios generales de las contrataciones públicas, establecidos en el artículo 4º de la citada ley, en consideración que las modificaciones propuestas, se originan en aplicación estricta de las cláusulas del contrato suscrito con la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L., en el marco de la LCO N° 01/2019 *"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA OBTENCION DE LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL MSPyBS – ID 368.010"*.

Con respecto al punto: ***d)*** *Una explicación clara de los motivos por los cuales:* ***iii-*** *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato,* a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica, no se alteran de manera sustancial ni la naturaleza ni la finalidad del contrato, dado que la única modificación realizada consiste en el reconocimiento de la contratante en el surgimiento de una situación de fuerza mayor, y como consecuencia de ello, en estricta aplicación de las clausulas acordadas originalmente se le concede prorroga en el plazo de ejecución de los trabajos, por el mismo periodo de tiempo que abarco la situación de fuerza mayor.-

Por tanto, atento a las consideraciones realizadas precedentemente, esta Unidad de Asesoría Jurídica, considera que hallan reunidos los elementos de pruebas y presupuestos legales, para que el DIGESA proceda a:

1. *Reconocer al periodo comprendido entre el día 10 de febrero de 2020 hasta el 14 de junio de 2020, como un periodo de tiempo en el cual se suscitó una situación de fuerza mayor, para la correcta ejecución del contrato suscrito con la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L.-* porque. 125 DAS

2. *Reconocer al periodo comprendido entre el día 15 de junio de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, como un periodo de tiempo en el cual se suscitó una situación de fuerza mayor, para la correcta ejecución del contrato suscrito con la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L, específicamente para la consideración de la entrega de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, correspondiente al Hospital General de San Lorenzo.-* 180

3. *Reconocer al periodo comprendido entre el día 24 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, como un periodo de tiempo en el cual se suscitó una situación de fuerza mayor, para la correcta ejecución del contrato suscrito con la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L, específicamente para la consideración de la entrega de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, correspondiente al Hospital Regional de Encarnación.-* 191

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Salud Ambiental
Asesoría Jurídica
DIGESA

4. *Conceder prorroga en los plazos de entrega establecidos en el contrato, por igual periodo de tiempo, en el cual se suscitaron situaciones de "fuerza mayor".*

5. *Elevar a consideración de la Dirección Operativa de Contrataciones – Nivel Central, el presente dictamen, acompañado del proyecto de Resolución pertinente, para el visto bueno correspondiente, antes de la formalización de la adenda contractual pertinente.*

ES MI DICTAMEN.

ADJUNTO: EXP. MEMORANDUM DAF Nº 16/2021 - 09/03/2021
EXP. MEMORANDUM DAF Nº ----/2021- 26/03/2021
EXP. MEMORANDUM DAF Nº23/2021- 26/03/2021

Abg. Gustavo Caballero
Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S. - DIGESA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Salud Ambiental
Asesoría Jurídica
DIGESA

DICTAMEN - DOC N° 315/2021

A: Ing. For. Luis Leguizamón, Director General
Dirección General de Salud Ambiental | DIGESA

PROCESO: LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2019 PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 368.010 – CONTRATO 35/2019.

ASUNTO: PARECER JURÍDICO SOBRE ADENDA.

DE: C.P. Patricia González, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

Abg. Margarita Mieres Fornerón, Jefa
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

FECHA: 18/05/2021 M.E. N° 93601/2019

Me dirijo a usted, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de mencionar cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

a) Nota D.A.F. N° 098/DIGESA/2021, de fecha 30 de abril de 2021.
b) Dictamen U.A.J. – DIGESA N° 19/2021, de fecha 05 de abril de 2020.
c) Copia de Contrato N° 35/2019.
d) Nota de fecha 8 de julio de 2020, remitida por la firma TECNOAMBIENTAL S.R.L.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
b) Ley N° 3439/2007, QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABG. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL
SECRETARIA GENERAL
Expediente N°: 2688/2020
Fecha: 25 MAY 2021 Hora: 08:00 hs
Recibido por: Nancy Rios

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

3. ANÁLISIS

Que, de manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Que, en cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, por Nota D.A.F. N° 098/DIGESA/2021, de fecha 30 de abril de 2021, suscripta por el Director administrativo y financiero, se solicitó verificación y visto bueno para la realización del convenio modificatorio en el marco del contrato de referencia.

Que, acompañan a la misiva, los proyectos de resolución y de adenda respectivamente; en igual sentido, obra en el expediente administrativo, el Dictamen U.A.J. – DIGESA N° 19/2021, de fecha 05 de abril de 2020, de cuyo contenido se evidencia el parecer de la Asesoría Jurídica de la dependencia requirente.

Que, se infiere de lo expuesto en el dictamen supra mencionado, la sugerencia realizada a la Dirección General de Salud Ambiental, consistente en dejar sin efecto la Resolución S.G. DIGESA N° 003, de fecha 22 de julio de 2020 y autorizar la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 35/2019, firmado con la empresa TECNOAMBIENTAL S.R.L.

Que, la referida recomendación tiene origen en observaciones hechas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y en tal sentido, se exponen los argumentos fácticos y fundamentos jurídicos que avalan la abrogación del acto administrativo citado y la consecuente autorización de la adenda.

Que, la dependencia ampara su fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", lo cual implica el cumplimiento de requerimientos legales regulados a través de la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Que, en ese orden de ideas, esta dependencia legal entiende que los presupuestos legales establecidos para hacer efectiva la utilización de los preceptos de artículo citado en el párrafo anterior se encuentran muy bien desglasados en el Dictamen obrante en el expediente administrativo.

Que, teniendo en cuenta los reparos recibidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en cuanto refiere a adendas de esta misma naturaleza, esta Asesoría Jurídica, salvo mejor parecer de las autoridades de la Dirección General de Salud Ambiental, recomienda que la ejecución de lo dispuesto en la adenda a ser firmada, se subordine a la publicación de la adenda en el portal de la mencionada institución estatal.

Abg. MARGARITA MIERES PORTILLO
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. L.L. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

Dra. Carmen Lucía Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Que, finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto precedentemente, es recomendable que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Máxima Autoridad de la Dirección General de Salud Ambiental, en uso de sus facultades y atribuciones considere la suscripción del proyecto de Resolución adjunto por la cual se aprueba la abrogación de la Resolución S.G. DIGESA N° 003, de fecha 22 de julio de 2020 y se autoriza a la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato 35/2019.

ES MI DICTAMEN.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 20 MAYO 2021
HORA: 09:05
N° 93601/19
FIRMA: